

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS RELATIVAS A LA REDUCCIÓN
A CERO Y LOS EXÁMENES POR EXTINCIÓN**

Recurso del Japón al párrafo 5 del artículo 21 del ESD

Notificación de la apelación de los Estados Unidos de conformidad con
el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del Entendimiento relativo
a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de
diferencias (ESD), y de conformidad con el párrafo 1 de la
Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo para
el examen en apelación*

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación de la delegación de los Estados Unidos, de fecha 20 de mayo de 2009.

De conformidad con el artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, los Estados Unidos notifican por la presente su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación con respecto a determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Estados Unidos - Medidas relativas a la reducción a cero y los exámenes por extinción - Recurso del Japón al párrafo 5 del artículo 21 del ESD* (WT/DS322/RW) ("informe del Grupo Especial") y con respecto a determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por dicho Grupo Especial.

1. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación revise la constatación del Grupo Especial de que el Examen 9 estaba comprendido en el mandato del Grupo Especial. En particular, los Estados Unidos solicitan que se revisen las constataciones del Grupo Especial de que en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por el Japón se identificaba el Examen 9 como una medida concreta en litigio conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 del ESD y de que el Examen 9 estaba comprendido en el mandato del Grupo Especial aun cuando el Examen 9 no existiera en el momento en que el Japón presentó su solicitud de establecimiento de un grupo especial.¹ Estas constataciones son erróneas y están basadas en constataciones erróneas sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas conexas.

2. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación revise la constatación del Grupo Especial de que los Estados Unidos no han cumplido las recomendaciones y resoluciones del OSD en relación con los tipos de liquidación para importadores específicos determinados en los Exámenes 1, 2, 3, 7 y 8 aplicables a las importaciones abarcadas por esos exámenes que fueron o serán liquidadas

¹ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.100-7.116, 8.1 b).

después de la expiración del plazo prudencial.² Los Estados Unidos solicitan asimismo que se revise la conclusión jurídica conexa del Grupo Especial según la cual los Estados Unidos continúan incumpliendo las obligaciones que les corresponden en virtud del párrafo 4 del artículo 2 y el párrafo 3 del artículo 9 del *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("Acuerdo Antidumping") y del párrafo 2 del artículo VI del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994").³ Estas conclusiones son erróneas y están basadas en constataciones erróneas sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas conexas.

3. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación revise la conclusión jurídica del Grupo Especial de que los Estados Unidos están infringiendo los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994 por lo que respecta a determinadas medidas de liquidación adoptadas después de la expiración del plazo prudencial, a saber, con respecto a las instrucciones de liquidación del Departamento de Comercio de los Estados Unidos que figuran en las Pruebas documentales 40.A y 77 a 80 presentadas por el Japón y los avisos de liquidación de la Oficina de Aduanas y Protección de Frontera de los Estados Unidos que figuran en las Pruebas documentales 81 a 87 presentados por el Japón.⁴ Esta conclusión es errónea y está basada en constataciones erróneas sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas conexas.

4. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación revise las conclusiones jurídicas del Grupo Especial con respecto a los Exámenes 4, 5 y 6, que figuran en los párrafos 7.74 a 7.83, 7.160 a 7.168 y 8.1 b) del informe del Grupo Especial. Estas conclusiones son erróneas y están basadas en constataciones erróneas sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas conexas.⁵

² Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.139-7.155, 8.1 a).

³ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.154, 8.1 a) i).

⁴ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.204-7.208, 8.1 d).

⁵ Al margen del hecho de que el Examen 9 no esté comprendido en el mandato, las conclusiones de derecho del Grupo Especial que figuran en los párrafos 7.160 a 7.168 y 8.1 b) con respecto al Examen 9 también son erróneas y están basadas en constataciones erróneas sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas conexas.